Cámara de Representantes Fecha valor JULIO 2022

CANTIDAD	CANTIDAD		
cargos	vacantes	Profesional "A"	
2	0	Contador/ Dir Auditoria Interna	137.663
4	0	Sub Contador/Auditor Interno	130.077
6	0	- Sub Contador/Address interno	130.077
0	U	Administrativo "C"	
1	0	Director General	147.557
4	0	Director de Área	137.663
24	1	Director de División	122.564
31	1	Jefe Depto.	100.264
20	6	Administrativo I	75.419
36	20	Administrativo II	67.121
27	3	Administrativo III	59.757
143	31	•	
		Computación "R"	
1	0	Director de División	130.077
3	0	Analista Jefe	109.247
6	2	Analista	100.858
7	0	Asistente Informática	75.410
17	2		
		Sala y Barra "S"	
1	0	Director de División	122.564
9	0	Jefe de Sector	100.264
15	8	Oficial	75.419
14	0	Oficial I	67.121
39	8	•	
		Electrónica "D"	
1	0	Director de Electrónica	130.077
3	0	Jefe de Departamento	109.247
5	0	Oficial I	88.964
9	3	Oficial II	75.410
18	3		
		<u>Técnico Gráfico "E"</u>	
4	0	Director de Ediciones	130.077
1	0		
2	0	Jefe de Departamento	109.247
3	1	Especialista Técnico Gráfico	100.858
4	3	Oficial I	88.964
3	0	Oficial II	75.410
13	4		

Auxiliar Intend "F"

1 4	0 0	Intendente Jefe de Departamento	122.564 100.264
15 18	0 0	Encargado Oficial	75.419 67.121
19	8	Auxiliar I	59.757
57	8		
		Cuerpo tec Taquigrafía "T"	
1	0	Director cuerpo tec taquigrafia	137.663
2	0	Supervisor General	130.099
6	1	Supervisor	122.564
15	1	Revisor	110.341
20	7	Taquigrafo de I	88.967
8	0	Taquigrafo de II	75.419
52	9	_	
		<u>Técnico Profesional "B"</u>	
1	0	Director de División	130.077
9	0	Asistente Técnico Profesional	109.247
2	2	Asistente Técnico-Corrector Estilo	75.410
12	2	_	

total	cargo	vancantes
35	7	67

Compensaciones y beneficios

* Compensación horario sin término y dedicación especial (58,5% s/s/básico):

Artículo 13 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 14 de agosto de 1991: "Establécese que la compensación a que refiere el artículo 13 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de

compensación a que refiere el artículo 13 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985, será el equivalente al 58,5% (cincuenta y ocho con cinco por ciento) del sueldo nominal básico."

Artículo 1º de la Resolución de la Cámara de Representantes de 15 de agosto de 1996:

"Sustitúyese el inciso segundo del artículo 22 del Texto Ordenado del Presupuesto de Secretaría (artículo 9º de la Resolución de la Cámara de Representantes, de 20 de diciembre de 1995), por el siguiente: 'Cumplidos los dos años de permanencia en el cargo a que refiere el inciso anterior, el funcionario comenzará a percibir una retribución progresiva que se liquidará de la siguiente manera:

- A) Durante los años tercero y cuarto, el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.
- B) Durante los años quinto y sexto, el equivalente al 70% (setenta por ciento) de la diferencia con el cargo inmediato superior.
 - C) A partir del séptimo año, el equivalente al 90% (noventa por ciento) de la diferencia con

^{*}Compensación por antigüedad en el cargo, diferencia con el cargo inmediato superior:

el cargo inmediato superior.' "

* Prima por antigüedad: 1% sobre sueldo básico Administrativo I

Artículo 12 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 21 de diciembre de 2000: "Los funcionarios de la Cámara de Representantes, en el período de dos años, deberán quedar equiparados en sus compensaciones por antigüedad a los funcionarios de la Cámara de Senadores."

Artículo 42 de la Resolución de Cámara de Senadores de 8 de febrero de 2006: "Derógase el artículo 11 de la Resolución Presupuestal del 30 de julio de 1998, que se sustituye por el siguiente: 'La compensación por antigüedad creada por el artículo 14 de la Resolución del Senado, del 25 de julio de 1985, quedará fijada en el 1% del sueldo básico del cargo de Oficial II del Escalafón "C" ' ".

Artículo 37 de la Resolución Presupuestal de Cámara de Representantes de 9 de diciembre de 2015: "Dispónese que el monto de la prima por antigüedad de los funcionarios de la Cámara de Representantes será equivalente a 1% (uno por ciento) , del sueldo básico correspondiente al cargo de Administrativo I del escalafón C) Personal Administrativo, por cada año de servicio.".....

* Hogar constituido: 1,5 BPC:

Artículo 23 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 31 de julio de 2007: "Fíjase, para los funcionarios y ex funcionarios de la Cámara de Representantes, a partir del 1º de agosto de 2007, en 1 BPC (una base de prestaciones y contribuciones) el monto de la prima instituida por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.728, de 8 de febrero de 1985, al amparo de lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 25 de julio de 1985."

Artículo 4 de la Resolución Presupuestal de Cámara de Representantes de 27 de julio de 2016: "Increméntase, en 0,5 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones), para los funcionarios de Cámara,. el beneficio constituido por el artículo 23 de la Resolución de la Cámara de Representantes de fecha 31 de julio de 2007..."

* Compensación diaria permanencia en la oficina, en forma ininterrumpida, por más de ocho horas, por razones de servicio \$ 1777

Artículo 14 de la Resolución de la Cámara de Representantes de 12 de agosto de 1993: "Establécese una compensación diaria de \$ 40 (cuarenta pesos uruguayos) para aquellos funcionarios que por razones de servicio deban permanecer en la oficina, en forma ininterrumpida, por más de ocho horas, siempre que su ingreso se hubiere producido en el horario fijado por la Secretaría. Esta compensación se adecuará mensualmente, de acuerdo a la variación del Índice de los Precios al Consumo. La Presidencia reglamentará las condiciones que deberán cumplir los funcionarios para ser acreedores a dicha compensación. La erogación resultante se imputará al renglón del rubro 0". (Modificado por las resoluciones de la Cámara de Representantes de 31 de julio de 1997, de 28 de julio de